

Asunto : Verbal de Restitución.
Radicación : 500013103004 2011 00140 00
Demandante : Municipio de Villavicencio.
Demandado : Carlos Alberto Guerrero Andrade y otros.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código General del Proceso, atendiendo la documentación aportada al plenario, visible a páginas 211 a 214 del pdf cuaderno principal 1.1., se ACEPTA LA RENUNCIA del mandato otorgado a la Dra. SANDRA LUCÍA EUGENIO ZÁRATE, por la parte demandante.
2. Reconózcase personería jurídica para actuar a la Dra. DORIS ANDREA FÉLIX RODRÍGUEZ, identificada con C.C. No. 40.444.112 y T.P. No. 121.523 del C. S. de la J., como apoderada judicial de la parte demandante, en la forma y términos del mandato visible en la página 215 del pdf cuaderno principal 1.1.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

K

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4eeaa128e59bb6923555eb69996d6a0f0000907d9410692a6ac2d3f4a4730e0b**
Documento generado en 27/07/2020 07:23:51 a.m.

Asunto : R.C.E.
Radicación : 500013103004 2014 00088 00
Demandante : Cristo Ángel Rodríguez Chaparro.
Demandado : Sotransvargas Ltda y otros.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a lo informado por la Secretaría de Movilidad de esta ciudad, mediante oficio No. 1702-19.18/0319 de marzo 17 de 2020, y atendiendo que hasta la fecha las entidades oficiadas en auto del 12 de diciembre de 2019 – prueba de oficio, no han emitido pronunciamiento alguno, se hace necesario oficiar a la entidad referida por la Secretaría de Movilidad, a efectos de intentar obtener la documental.

También sea necesario señalar, ante la petición elevada por el apoderado del demandado ANTONIO FLORIBERTO LUGO OLAYA, (pdf memorial aplazamiento –cuaderno principal) y **PARA CONOCIMIENTO DE TODOS LOS SUJETOS PROCESALES, que pueden revisar y descargar el expediente de este proceso en JUSTICIA XXI WEB - TYBA PESTAÑA ARCHIVOS**, debiendo establecer el número de radicado 500013103004 2014 00088 00, en el siguiente link: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/Ciudadanos/frmConsultaProceso.aspx>. Igualmente, las providencias, como ya es conocido por el público en general, se notifican a través de estados electrónicos en donde se encuentra disponible la respectiva providencia para conocer su contenido.

Sea del caso recordar a las PARTES, APODERADOS Y DEMÁS SUJETOS PROCESALES que deben acoplar su actuaciones a las nuevas disposiciones en cuanto a medios electrónicos de comunicación, debiendo cumplir los deberes establecidos por el decreto 806 de 2020, entre ellos, el previsto en su artículo 3º. Deberes de orden legal que no requieren manifestación judicial y cuyo incumplimiento generará los efectos respectivos, sin que ello pueda entorpecer el curso del proceso. Y también, resulta más que reiterativo que se han de utilizar los medios o canales digitales dispuestos para los diferentes trámites.

Conforme lo anteriormente dicho, esta judicatura **DISPONE:**

PRIMERO: OFICIAR a la FISCALÍA 20 DELEGADA ANTE LOS JUECES PENALES MUNICIPALES DE VILLAVICENCIO, para que en el término de quince (15) días contados a partir de la recepción de la respectiva comunicación, **allegue copia** – vía correo electrónico atendiendo que se realiza trabajo digital - **de la totalidad de expediente que contiene la investigación radicado No. 500016000564200801520**. Además, se requiere informar si los dictámenes No. 0854 y 0853,

correspondientes a los anexos del informe de policía de accidente de tránsito No. 0003085 del 20 de septiembre de 2008, obran en dicho expediente, esto en atención a la respuesta brindada por la Secretaría de Movilidad, de haber sido remitidos a dicha entidad anexos al informe de policía rendido.

SEGUNDO: REQUERIR nuevamente a la CLÍNICA MARTHA S.A., para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación, arrime copia del examen de embriaguez practicado al Sr. Cristo Ángel Rodríguez Chaparro el día 20 de septiembre de 2008, de no haberse efectuado así deberá manifestarse.

TERCERO: REQUERIR nuevamente al MINISTERIO DE TRANSPORTE , para que dentro del término de quince (15) días contados a partir del recibo de la respectiva información se sirva informar a este estrado judicial a cuál empresa se encontraba afiliado el vehículo de placa **TFK-929** para el año 2008.

CUARTO: Respecto de la solicitud de cita para la revisión del expediente, remítase a lo expuesto en la parte motiva.

Por lo anterior, no hay lugar a surtir la audiencia señalada para el día 28 de julio de 2020 y por sustracción de materia no se emite pronunciamiento sobre la solicitud de aplazamiento allegada.

NOTIFÍQUESE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

k

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9514193360edb787891a1488f5b0c7898b9288db569c75d9c12a22cfa8233889**

Documento generado en 27/07/2020 07:45:47 a.m.

Asunto : Ejecutivo Singular
Radicación : 500013153004 2020 00053 00
Demandante : Idime S.A.
Demandado : Servimédicos S.A.S.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Al observar este despacho que se encuentran cumplidos a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82, 422, 424, 430, 431 y 463 del Código General del Proceso, se

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento ejecutivo singular, en contra de la sociedad SERVICIOS MÉDICOS INTEGRALES DE SALUD S.A.S. -SERVIMÉDICOS S.A.S., identificada con Nit. 800.162.035-4, a favor de la sociedad INSTITUTO DE DIAGNÓSTICO MÉDICO -IDIME S.A., identificada con Nit. 800.065.396-2, por las siguientes sumas de dinero:

1. COP\$3'030.246, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR24-006037, visible en la página 20 del pdf cuaderno principal.

1.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 23 de marzo de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

2. COP\$48.000, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR01-184169, visible en la página 22 del pdf cuaderno principal.

2.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 20 de septiembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

3. COP\$1'842.388, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR24-006223, visible en la página 24 del pdf cuaderno principal.

3.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de octubre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

4. COP\$7'077.648, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR24-006169, visible en la página 27 del pdf cuaderno principal.

4.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de octubre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

5. COP\$260.000, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR01-185298, visible en la página 30 del pdf cuaderno principal.

5.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de octubre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

6. COP\$2'257.863, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR01-185263, visible en la página 33 del pdf cuaderno principal.

6.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 24 de octubre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

7. COP\$9'375.985, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR03-035564, visible en la página 36 del pdf cuaderno principal.

7.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de noviembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

8. COP\$9'897.737, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR29-058582, visible en la página 40 del pdf cuaderno principal.

8.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de noviembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

9. COP\$549.585, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR02-093033, visible en la página 43 del pdf cuaderno principal.

9.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de noviembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

10. COP\$8'216.575, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR19-021827, visible en la página 47 del pdf cuaderno principal.

10.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de noviembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

11. COP\$16'751.658, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR52-070441, visible en la página 51 del pdf cuaderno principal.

11.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de noviembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

12. COP\$9'755.935, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR29-058583, visible en la página 54 del pdf cuaderno principal.

12.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de noviembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

13. COP\$15'749.145, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR24-006336, visible en la página 57 del pdf cuaderno principal.

13.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de noviembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

14. COP\$4'390.482, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR02-093825, visible en la página 59 del pdf cuaderno principal.

14.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de noviembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

15. COP\$14'976.204, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR29-058400, visible en la página 65 del pdf cuaderno principal.

15.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de noviembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

16. COP\$215.284, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR02-093412, visible en la página 73 del pdf cuaderno principal.

16.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 27 de noviembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

17. COP\$96'025.630, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR01-185840, visible en la página 87 del pdf cuaderno principal.

17.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de noviembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

18. COP\$5'630.575, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR24-006489, visible en la página 93 del pdf cuaderno principal.

18.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

19. COP\$13'020.175, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR52-070687, visible en la página 97 del pdf cuaderno principal.

19.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

20. COP\$43'610.169, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR02-094231, visible en la página 110 del pdf cuaderno principal.

20.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

21. COP\$27'183.731, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR01-186920, visible en la página 116 del pdf cuaderno principal.

21.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

22. COP\$11'915.728, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR14-012077, visible en la página 124 del pdf cuaderno principal.

22.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

23. COP\$9'330.384, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR29-059153, visible en la página 128 del pdf cuaderno principal.

23.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

24. COP\$14'762.736, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR52-070632, visible en la página 132 del pdf cuaderno principal.

24.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

25. COP\$6'459.018, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR14-012015, visible en la página 138 del pdf cuaderno principal.

25.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

26. COP\$37'455.476, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR01-186348, visible en la página 144 del pdf cuaderno principal.

26.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

27. COP\$39'756.171, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR01-186926, visible en la página 152 del pdf cuaderno principal.

27.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

28. COP\$1'605.000, por concepto de capital incorporado en la Factura N° C156-00001, visible en la página 155 del pdf cuaderno principal.

28.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

29. COP\$19'883.885, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR29-059150, visible en la página 161 del pdf cuaderno principal.

29.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

30. COP\$20'265.125, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR02-093895, visible en la página 169 del pdf cuaderno principal.

30.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

31. COP\$17'526.524, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR29-058877, visible en la página 175 del pdf cuaderno principal.

31.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

32. COP\$13'164.752, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR03-035684, visible en la página 179 del pdf cuaderno principal.

32.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 28 de diciembre de 2017, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

33. COP\$596.000, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR24-6566, visible en la página 184 del pdf cuaderno principal.

33.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

34. COP\$4'067.124, por concepto de capital incorporado en la Factura N° C156-17, visible en la página 188 del pdf cuaderno principal.

34.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

35. COP\$8'712.171, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR52-70796, visible en la página 193 del pdf cuaderno principal.

35.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

36. COP\$28'817.357, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR02-94757, visible en la página 205 del pdf cuaderno principal.

36.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

37. COP\$17'293.197, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR02-94349, visible en la página 212 del pdf cuaderno principal.

37.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

38. COP\$2'478.709, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR156-24, visible en la página 215 del pdf cuaderno principal.

38.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

39. COP\$9'336.350, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR03-35794, visible en la página 219 del pdf cuaderno principal.

39.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

40. COP\$18'091.312, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR01-187767, visible en la página 228 del pdf cuaderno principal.

40.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

41. COP\$7'978.848, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR19-21959, visible en la página 234 del pdf cuaderno principal.

41.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

42. COP\$25'094.117, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR52-70794, visible en la página 241 del pdf cuaderno principal.

42.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

43. COP\$74'569.517, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR01-187409, visible en la página 254 del pdf cuaderno principal.

43.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

44. COP\$4'899.398, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR29-59387, visible en la página 259 del pdf cuaderno principal.

44.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

45. COP\$4'360.796, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR19-22014, visible en la página 264 del pdf cuaderno principal.

45.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 25 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

46. COP\$1'816.030, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR24-6607, visible en la página 267 del pdf cuaderno principal.

46.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 26 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

47. COP\$1'013.886, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR24-6615, visible en la página 270 del pdf cuaderno principal.

47.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

48. COP\$27'761.499, por concepto de capital incorporado en la Factura N° CR29-59542, visible en la página 274 del pdf cuaderno principal.

48.1. Por los intereses moratorios sobre el capital anterior, según la tasa certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 30 de enero de 2018, hasta cuando se haga efectivo el pago de la obligación.

SEGUNDO: ORDENAR a la parte demandada, que pague las sumas indicadas en los numerales anteriores, para lo cual se le concede el término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia. Artículo 431 del CGP.

TERCERO: NOTIFICAR este proveído, **de conformidad con lo ordenado en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020**, enviando copia de esta providencia, escrito de demanda y anexos para el traslado. Córrase traslado por el término de diez (10) días.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 630 del Estatuto Tributario, se ordena OFICIAR a la DIAN, informando la existencia de este proceso y los títulos valores que se ejecutan, indicando su clase, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: TRAMITAR este asunto en primera instancia, bajo el procedimiento señalado en la sección segunda, título único, capítulo I, art.422 y siguientes del CGP.

SEXTO: RECONOCER al Dr. ÓSCAR ALFREDO LÓPEZ TORRES, como apoderado judicial del extremo demandante, en los términos y condiciones del poder a él conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

K

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6fba660eec0fb116ce075f4d23d7d59bd2c0a53e5e81f14487e8f15d9882471f**
Documento generado en 27/07/2020 11:47:57 a.m.

Asunto : Simulación.
Radicación : 500013103004 2012 00173 00
Demandante : Leidy Magali López Barreto y otra.
Demandado : Luis Fernando López Cifuentes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

En atención a la petición de revocatoria presentada por el tercero ad excludendum, Germán Eduardo Muñoz Tenorio vista en las páginas 80 y 81 del cuaderno No. 2 (demanda ad excludendum), el día 15 de enero de la presente anualidad, es del caso señalar que la decisión emitida en auto del 07 de abril de 2017, se encuentra en firme y contra ella no se presentó recurso alguno en el término de ley.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ

Juez

K

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **11ced7481565021e20562c1da879f2f60000b61bdab478ac7ee4cb0720711c75**
Documento generado en 27/07/2020 11:26:58 a.m.

Asunto : Simulación.
Radicación : 500013103004 2012 00173 00
Demandante : Leidy Magali López Barreto y otra.
Demandado : Luis Fernando López Cifuentes.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Villavicencio (Meta), veintisiete (27) de julio de dos mil veinte (2020)

Atendiendo los postulados provistos por la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T-290 de 28 de Julio de 1.993, este Juzgado atiende la petición presentada por la apoderada judicial de la parte actora, como memorial, toda vez que fue incoado dentro de un proceso judicial y no de una situación administrativa, y dentro del mismo resulta improcedente tal figura, al tener propia normatividad al respecto.

Una vez dicho lo anterior, procede el despacho a resolver las peticiones obrantes en el plenario así:

1. Si bien se observa que el apoderado judicial de la parte demandante allegó la comunicación del artículo 291 del CGP antes 315 del CPCP y el aviso del ARTÍCULO 293, antes 320 del C.P.C., debe el despacho advertir que no es posible tener en cuenta las mismas, porque no cumplen con los lineamientos señalados en dicho estatuto procesal, por las razones que pasan a exponerse.

En primer lugar, respecto del citatorio de que trata el art. 315, se observan las siguientes inconsistencias: i) el término anunciado en los citatorios no corresponde con los establecidos en el numeral 1° de la norma en cita; pues los citados residen en otro municipio, por ende, el término es de 10 días ii) los citatorios fueron devueltos por la empresa de mensajería por la causal de “inmueble cerrado”, es decir, ninguno de ellos fue entregado; iii) se refiere que se notifica auto admisorio pero se cita la fecha del auto que los vincula al presente trámite iv) la dirección a la que fue enviado el mismo no fue informada a este estrado judicial. Además de lo expuesto por la apoderada del señor MARIO ALFONSO LÓPEZ a folio 303, de no residir en esa dirección los convocados.

Y, en segundo lugar, en lo referente al aviso contemplado en el artículo 293 CGP - 320 CPC, no era del caso llevarse a cabo, toda vez el citatorio no fue entregado a ninguno de los herederos determinados del Sr. José Alfonso López Moreno, y esta es una forma de notificación supletoria, que se agota, tal como lo establece el referido artículo, de no comparecer el demandado dentro del término del artículo 291 CGP- 315 CPC, el cual se contabiliza, a partir del día siguiente al recibo de la citación para notificación personal.

En virtud de lo anterior, es necesario **ORDENAR** que se rehagan en debida forma dichos trámites de notificación, pero, ante las actuales circunstancias de trabajo en casa, aislamiento preventivo ordenado por el Gobierno Nacional por cuenta del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, y la expresa regulación vigente para este tipo de trámites de forma digital - decreto 806 de 2020 **“ARTÍCULO 2. Uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones. Se deberán utilizar las tecnologías de la información y de las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales y asuntos en curso, con el fin de facilitar y agilizar el acceso a la justicia, como también proteger a los servidores judiciales, como a los usuarios de este servicio público.”**,

Asunto : Simulación.
Radicación : 500013103004 2012 00173 00
Demandante : Leidy Magali López Barreto y otra.
Demandado : Luis Fernando López Cifuentes.

norma de aplicación inmediata conforme se dispone en el cuerpo de dicha reglamentación *“Que estas medidas, se adoptarán en los procesos en curso y los que se inicien luego de la expedición de este decreto”*, además que claramente no es posible dar aplicación al contenido del Art. 315 del CPC., dicha notificación debe realizarse en la forma dispuesta en el artículo 8 del decreto 806, remitiendo copia del AUTO ADMIORIO , AUTO DE 17 DE JUNIO DE 2019 copia del escrito de demanda y los respectivos anexos para el traslado. Deberá la parte demandante hacer la manifestación que exige el inciso 2 de ese artículo.

2. En lo que respecta al emplazamiento de los herederos indeterminados del señor JOSE ALFONSO LÓPEZ, deba precisarse que el mismo cumple las previsiones del artículo 315 del CPC, hoy 108 del CGP, pues no existe variación en cuanto a los datos que deben incluirse en el listado, se realizó su publicación en día domingo en un medio de amplia circulación nacional, allegándose la página del periódico (f. 269 del cuaderno principal), por lo tanto, como a la luz de dicha norma no se requiere su inclusión en el registro nacional de personas emplazadas, es del caso designar como curador ad – litem para su representación, al doctor LEONARDO JIMÉNEZ GALLEANO, CC, 79.642.681 y TP No. 258.552, quien podrá ser notificado a través del correo electrónico Leonardo.jimenez@confianzaabogados.com.co. La anterior adecuación normativa se efectúa, únicamente, para los efectos de la designación de curador, ya que no existe lista de auxiliares de la justicia.

3. ORDENAR a la parte demandante que aporte copia del trabajo de partición aprobado por el Juzgado Cuarto de Familia de Oralidad de Bogotá D.C, el 29 de septiembre de 2017, dentro de la sucesión del señor JOSE ALFONSO LOPEZ, radicado 00705-2010, según folio 225 del cuaderno principal)

En firme esta providencia, ingrese al despacho para emitir pronunciamiento sobre las peticiones allegadas este mes de forma virtual al expediente, y las cuales, se procederán a agregar al expediente digital, atendiendo el cúmulo de memoriales y peticiones allegadas durante el tiempo de la suspensión de términos y lo que ha transcurrido, las cuales se están revisando y desarrollando todas las tareas necesarias para su incorporación digital a los diferentes expedientes, los cuales, además deben ser escaneados. Igualmente, el despacho deja constancia que dicha suspensión operó desde 16 de marzo hasta 30 de junio de 2020 según Acuerdo PCSJA20-11517 de 2020 y los que lo prorrogaron, hasta el Acuerdo PCSJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de la declaratoria del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica realizada por el Gobierno Nacional.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANA GRACIELA URREGO LÓPEZ
Juez

K

Firmado Por:

ANA GRACIELA URREGO LOPEZ
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Asunto : Simulación.
Radicación : 500013103004 2012 00173 00
Demandante : Leidy Magali López Barreto y otra.
Demandado : Luis Fernando López Cifuentes.

Código de verificación: **a1019466b9144b72ac69e03f06b434432f988fa7887cc6de38cd948445cfe02d**
Documento generado en 27/07/2020 11:30:39 a.m.